

Sevilla

- Una graduada de niñas con dos secciones en el casco del Ayuntamiento de Brenes.
 Una unitaria de niños—número cuatro—en el casco del Ayuntamiento de Brenes.
 Un grupo escolar con Dirección sin grado, seis secciones de niños y cinco de niñas en la barriada de San José, del casco del Ayuntamiento de La Rinconada.
 Un grupo escolar con Dirección sin grado, seis secciones de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de La Rinconada.

Tarragona

- Una sección de párvulos en la graduada de niños número dos, «Remolinos», del casco del Ayuntamiento de Tortosa.
 Una sección de párvulos en el grupo escolar de niños «La Merced», del casco del Ayuntamiento de Tortosa.

Santa Cruz de Tenerife

- Una unitaria de niños en la aneja a la del Magisterio Masculino, del casco del Ayuntamiento de La Laguna.

Toledo

- Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Burujon.
 Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Cebolla.
 Dos unitarias de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Navalcán.

Valencia

- Una sección de párvulos en la graduada de niñas del casco del Ayuntamiento de Carcer.

Vizcaya

- Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Santurce-Ortuella.

2.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas nacionales que poseen viviendas, que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio:

Albacete

- Una mixta, servida por Maestra, en Alcazarejos, del Ayuntamiento de Jorquera.
 Una mixta, servida por Maestra, en Maldonado, del Ayuntamiento de Jorquera.

Guadalajara

- Una mixta, servida por Maestra, en Albolleque, del Ayuntamiento de Chiloeches.

Madrid

- Una mixta, servida por Maestra, en el casco del Ayuntamiento de Patones de Abajo.

Málaga

- Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Ojén.
 Una sección de niños y una de niñas en el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Valle de Abdalajis, trasladándose a éste las unitarias de niños números dos y tres y las de niñas números uno y tres, constituyéndose una graduada de cada sexo con tres secciones cada una.

Murcia

- Una mixta, servida por Maestra, en Pozuelo, del Ayuntamiento de Yecla.
 Una mixta, servida por Maestra, en Pinillos, del Ayuntamiento de Yecla.

Las Palmas

- Una unitaria de niños y una de niñas—número dos— en Maneje, del Ayuntamiento de Arrecife.
 Una mixta, servida por Maestra, en Tres Cruces, del Ayuntamiento de Guía.
 Una unitaria de niños en Playa Arguineguin, del Ayuntamiento

de Mogán, trasladándose al nuevo construido la mixta, transformada en unitaria de niñas.

Una unitaria de niños y una de niñas—número cinco—en el casco del Ayuntamiento de Moya.

Una unitaria de niños—número dos—en Gran Tarajal, del Ayuntamiento de Tuineje.

Santa Cruz de Tenerife

Dos secciones de niños y dos de niñas, que con la unitaria de niños y unitaria de niñas existentes, constituirán una graduada de cada sexo, en La Esperanza, del Ayuntamiento de El Rosario.

Una unitaria de niños y una de niñas—número dos—en Igüeste de San Andrés, del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (capital).

Dos secciones de niñas y una Dirección sin grado en el edificio «25 de Julio», barrio de la Salud, del casco del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (capital), trasladándose a éste dos secciones de la graduada de niños «Villa-segura», constituyéndose el grupo escolar «25 de Julio», con Dirección sin grado, seis secciones de niños y seis secciones de niñas.

Valencia

Una mixta, servida por Maestra, en Grao Viejo, del Ayuntamiento de Sagunto.

3.º Que se considere creada definitivamente y con destino a la localidad que se cita, la siguiente Escuela nacional de Enseñanza Primaria a base de las existentes que se mencionan:

Baleares

Una graduada de niñas con dos secciones—una de ellas de párvulos—, a base de la unitaria de niñas y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de San Juan.

4.º Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación se dará cumplimiento a los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949.

5.º En las Escuelas creadas en localidades de menos de 10.000 habitantes, los Maestros nacionales en propiedad definitiva en la localidad podrán solicitar el traslado de sus Escuelas a los nuevos locales en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», en escrito presentado en la Inspección Provincial, quien con su informe y propuesta razonada, en la que tendrá en cuenta el interés de la enseñanza, los remitirá al Departamento para la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

ORDEN de 9 de abril de 1962 por la que se suspende la ejecución de la Orden ministerial de 13 de mayo de 1961 que declaró susceptible de exportación el cuadro de Rubens que representa «Retrato ecuestre del Duque de Lerma» mediante la celebración de subasta pública notarial, en tanto se emita el dictamen interesado del Consejo de Estado y recaiga resolución definitiva en el correspondiente expediente.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Antonio Hipola Chinchilla, obrando en nombre y representación de la Comunidad del Convento de Capuchinos de Medinaceli, solicitó, con fecha 5 de noviembre de 1959, permiso para exportar por la Aduana de Irún un cuadro de Rubens, «Retrato ecuestre del Duque de Lerma», en lienzo con marco, valorado en 10.000.000 de pesetas, y que pertenecía a dicha Comunidad por legado de la Condesa de Gavia;

Resultando que el Secretario de la Provincia de Castilla de la Orden de Frailes Menores Capuchinos de San Francisco, de la Iglesia de Jesús de Medinaceli, Fray Constanco de Aldeaseca, se dirigió a este Departamento por escrito de 9 de noviembre de 1960 exponiendo que no habiendo recaído resolu-

ción a su petición anterior, suplicaba, después de exponer los razonamientos legales que estimaba pertinentes, se proveyera con la máxima urgencia a notificar a la expresada Provincia de la Orden la autorización pertinente para la exportación del cuadro referido, previo cumplimiento del trámite de subasta pública notarial, con publicidad internacional;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de mayo de 1961, dictada de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica de este Departamento, se acordó declarar susceptible de exportación el cuadro referido, y que se comunicara así a la Comunidad de Frailes Capuchinos para que formulara nueva solicitud acompañando los documentos exigidos por el artículo cuarto del Decreto de 2 de junio de 1960 y el título jurídico a que se refiere el artículo séptimo de dicho Decreto, debiendo al efecto celebrar subasta pública notarial dentro del término y con los requisitos exigidos por dicho artículo;

Resultando que en esta situación, y habiendo expresado la Comunidad de Capuchinos su conformidad con la celebración de la subasta, la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional y la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica y Artística se han dirigido a este Departamento dando cuenta de que el título de propiedad del cuadro referido tiene su origen en una donación hecha por el Rey Felipe IV al Almirante de Castilla, siendo este mismo cuadro el que después de sucesivas transmisiones ha llegado a poder de la Comunidad de Frailes Capuchinos, por legado de la Condesa de Gavia;

Resultando que por el Archivo Histórico Nacional, a petición de la Dirección General de Bellas Artes, se han remitido a este Departamento fotocopias y certificación de documentos por virtud de los cuales se viene en conocimiento de que el cuadro de Rubens a que este expediente se refiere fué donado por el Rey Felipe IV al Almirante de Castilla, y que este mismo cuadro es el que después de sucesivas transmisiones ha pasado al Patrimonio de la Comunidad de Frailes Capuchinos de Jesús de Medinaceli, por legado que le hizo la Condesa de Gavia;

Resultando que con el informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, se ha acordado remitir este expediente al Consejo de Estado, para que dictamine concretamente sobre el siguiente extremo: «Si la Orden ministerial de 13 de mayo de 1961 que declaró susceptible de exportación, mediante la celebración de subasta pública notarial, el cuadro de Rubens «Retrato ecuestre del Duque de Lerma», infringe manifiestamente el artículo 6.º de la Ley de 10 de diciembre de 1931 que prohíbe la enajenación de objetos artísticos, arqueológicos o históricos donados por Reyes españoles o extranjeros o costeados por los pueblos, a menos que el comprador sea un Musgo, un Archivo o una Biblioteca española, nacionales, provinciales o locales»;

Vistos la Ley de Tesoro Artístico, de 13 de mayo de 1933; el Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936; la Ley de 10 de diciembre de 1931, el Decreto de 22 de mayo de 1931, el Real Decreto de 9 de enero de 1923, el Decreto de 2 de junio de 1960, el Código Civil vigente, la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que en tanto se cumplen los trámites y requisitos necesarios para resolver la cuestión de fondo de este expediente es aconsejable, como medida precautoria, decretar de una manera inmediata la suspensión de la ejecución de la Orden ministerial de 13 de mayo de 1961, objeto de revisión;

Considerando que, a tal respecto, las medidas precautorias en nuestro ordenamiento jurídico—embargos preventivos y aseguramiento de bienes litigiosos, en la esfera del derecho privado, y suspensión de la ejecución de acuerdos, en la del público—, tienden a asegurar la efectividad de la sentencia o resolución que en su día pudiera dictarse, y así, resulta evidente que el sentido cautelar, informativo del artículo 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo no ha de limitarse al caso estricto de interposición de recurso por los particulares, sino extenderse a aquellos otros supuestos en los que siendo la misma Administración la que ha planteado de oficio la revisión de sus propios actos, por contener infracción manifiesta de una Ley, se está en espera de una resolución, que debe rodearse de todas las garantías necesarias para que no resulte ineficaz en su día; interpretación ésta enteramente lógica si consideramos que los actos de la Administración, inspirados siempre en el interés público, son merecedores de análogo, si no de mejor trato, que los del particular recurrente, animados sólo del personal y exclusivo provecho;

Considerando que la revisión iniciada por el Departamento de Educación Nacional respecto a la Orden ministerial de 13 de mayo de 1961, que declaró susceptible de exportación, me-

dante la celebración de subasta pública notarial, el cuadro de Rubens «Retrato ecuestre del Duque de Lerma», pretende corregir una infracción legal manifiesta, al propio tiempo que defiende la integridad de nuestro patrimonio histórico-artístico, y esta pretensión y finalidad habrían de resultar totalmente ineficaces en su momento si no se suspendiera de manera inmediata la ejecución de la mencionada Orden, ya que de celebrarse la subasta autorizada y anunciada, como condición indispensable para la exportación de la obra, y de llevarse a efecto esta última, sería de difícil aplicación en su día la Orden anulatoria que pudiera recaer y se producirían perjuicios a terceros, que deben preverse y evitarse, por lo que se impone la suspensión aludida como medida de precaución y cautela no ya sólo para la Administración, defensora en este caso de un interés público de singular relieve, sino también para los propios administrados que pudieran intervenir en una licitación cuya validez, expresamente impugnada, se encuentra «sub júdice»;

Considerando que la Asesoría Jurídica del Departamento ha informado este expediente, mostrando su conformidad con la adopción de las medidas precautorias, encaminadas a la suspensión de la Orden ministerial, que quedan mencionadas,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Tesoro Artístico, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes, y de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que hasta que por el Consejo de Estado se remita el dictamen interesado y recaiga resolución definitiva en el correspondiente expediente, se suspenda la ejecución de la Orden ministerial de este Departamento de 13 de mayo de 1961 por la que se acordó declarar susceptible de exportación el cuadro de Rubens que representa el «Retrato ecuestre del Duque de Lerma»—a que este expediente se refiere—mediante la celebración de subasta pública notarial dentro del término y con los requisitos del artículo séptimo del Decreto de 2 de junio de 1960.

2.º Que en su consecuencia, queda suspendida la celebración de la subasta y la exportación del cuadro de referencia hasta que tenga lugar el cumplimiento del trámite y se dicte la resolución a que se refiere el número anterior.

3.º Que la presente resolución se notifique personalmente a la Comunidad de Frailes Menores Capuchinos de San Francisco, en el domicilio que consta en el expediente y en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria sobre adjudicación provisional del concurso de material escolar.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» del 26), que convocó concurso para la adquisición de material escolar, se constituyó la Comisión asesora de mobiliario y material escolar para su resolución, con asistencia del representante de la Intervención General de la Administración del Estado, previa apertura de pliegos ante el Notario designado por el Colegio de Madrid, en sesión de 28 de marzo, en la que no se formularon reclamaciones.

Teniendo en cuenta que la Junta Central de Construcciones Escolares tomó nota del gasto por cuantía de 5.000.000 de pesetas con cargo a la dozava parte del presupuesto del año anterior hasta que no se apruebe el de 1962, y que por la Intervención General de la Administración del Estado se fiscalizó en 20 de marzo.

Examinado el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento y cumplidas todas las formalidades de la Orden de convocatoria.

Esta Dirección General, Presidencia de la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar acordó, a la vista de la unanimidad manifestada en la Comisión, adjudicar el concurso provisionalmente en la forma siguiente:

Lote A) Mapas geográficos murales de España, en cartón.—A Editorial «Luis Vives, S. A.», de Zaragoza, 1.025 unidades a